



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	María Clemencia Bonilla Campos
Demandado	Oswaldo Trujillo Enciso
Radicación	50001 31 10 003 2017 00026 00
Asunto	<b>Niega notificación demandado</b>
Fecha de la providencia	Mayo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho, DISPONE:

\*Negar la solicitud de tener por notificado al demandado por envío a través de correo electrónico, toda vez que revisado el documento que soporta el envío electrónico en el no consta el acuse de recibido, artículo 291 numeral 3º inciso 5º del Código General del Proceso.

\* **EMPLÁCESE** al demandado Oswaldo Trujillo Enciso, conforme lo preceptúa el Art. 108 del Código General del Proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales (La Republica o el Tiempo), para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



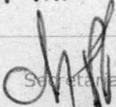
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67 del **31 MAY 2017**



Secretaría